Acuerdo # 006
(Febrero 05 de 2001)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 025 DE 1.996, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES y LEGALES, LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 DE 1.994 Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY 617 DE 2.000, LA LEY 142 DE 1.994 Y LA LEY 177 DE 1.994.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónesele al artículo 3° del Acuerdo 025 de 1.996 los siguientes numerales:

17.Autorizar al señor Alcalde Municipal para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada, su seguro de vida.

18.Resolver la apelación de los proyectos de Acuerdos rechazados por falta de unidad de materia negados o archivados en primer debate (Art. 72 y 73 de la ley 136/94).

19.Crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2, 3 en los términos de la ley 142/94 Art. 89.

20.Hacer el seguimiento y exigir el cumplimiento a la Administración de los Acuerdos vigentes.

Cra.50 No. 52-63 3er. Piso E-mail: concejobello@epm.net.co Tel: 452 10 00 Ext. 400 - 401 - 409 Fax: 275 07 52
BELLO ANTIOQUIA - COLOMBIA

21.Las demás que les atribuya a la constitución y las leyes.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónesele al artículo 4° del Acuerdo 025 de 1.996 los siguientes numerales:

9.Nombrar y ser, miembros de juntas o consejos directivos de entidades de sector central o descentralizado del correspondiente distrito o municipio, ni ser miembro de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores de las entidades prestadoras de servicio público domiciliario o de seguridad social en el respectivo municipio.

10.Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gastos que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo plan de desarrollo y de debate del Acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.

ARTICULO TERCERO: El parágrafo del artículo 5° del Acuerdo numero 025 de 1.996, quedará así:

Parágrafo: Cada período ordinario podrá ser prorrogado a voluntad del respectivo Concejo pero no se causarán honorarios por asistir a dichas sesiones.

ARTICULO CUARTO: Al literal B, del Artículo 6º. Se le insertará un parágrafo así:

PARAGRÁFO: Solo se podrán pagar hasta treinta (30) sesiones extraordinarias en el año.

El inciso 6º, Del numeral 1º, Del mismo artículo quedará así:

1º.SESION PLENARIA INAUGURAL

Se procederá luego a la elección del Presidente, Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo, el presidente se posesionará ante la Corporación y le tomará el juramento el presidente provisional.

ARTICULO QUINTO: Al artículo 8º. Del Acuerdo 025 de 1.996 se le adicionará un numeral así:

11.Formular ante el tribunal Contencioso Administrativo la solicitud de perdida de investidura de los concejales cuando se presenten las causales a lugar (art. 48 ley 617/2.000).

ARTICULO SEXTO: Al artículo 19 del Acuerdo 025 de 1.996 se le adicionará un inciso así:

También el Concejo Municipal podrá realizar invitaciones a funcionarios del Municipio o de otras entidades de carácter público o privado, los cuales no se ceñirán para ello al procedimiento de ley.

ARTICULO SEPTIMO: El artículo 22 del Acuerdo 025 de 1.996 quedará así:

Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado. Lo que quiere decir, que la corporación cuando a pesar de las explicaciones dadas por el funcionario citado no queda satisfecho y considera que éste merece la observación, puede pedir al señor Alcalde observe su actuación y si es el caso decrete su destitución.

La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación se comunicará al Alcalde, si fuera rechazada no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que hechos nuevos la justifiquen.

ARTICULO OCTAVO: Al artículo 23 del Acuerdo 025 de 1.996 se le adicionarán los siguientes numerales:

5.Las comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la presidencia, rendirán informe final en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la Comisión Accidental.

Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión deben solicitar prórroga a la plenaria antes del vencimiento del plazo máximo, en forma motivada, indicando el término que requieran para cumplir su labor y la fecha de las presentaciones parciales o del informe final.

Durante el tiempo prescrito podrán presentar informes parciales de los asuntos sometidos a su estudio, en forma verbal o escrita.

La comisión accidental que en el plazo estipulado en el numeral cinco de este artículo no haya presentado informe o solicitado prórroga, se archivará. Lo mismo se hará cuando no haya realizado trabajo alguno.

6.Los Concejales designados por la mesa directiva para asistir a eventos fuera de la ciudad o del país en representación de la corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) días siguientes al termino de su misión.

ARTICULO NOVENO: El artículo 24 del Acuerdo 025 de 1.996 quedará así:

Las sesiones plenarias de la corporación se realizaran en el recinto oficial, a partir de las 8:00 A.M. y durante dos horas contadas a partir de la verificación del quórum. Será sesión permanente, si la plenaria del Concejo así lo decide en la última media hora de la sesión.

No obstante, la plenaria o las comisiones permanentes podrán sesionar validamente fuera de la sede oficial en el sitio que se determine dentro de la jurisdicción y mediante proposición aprobada, la cual contendrá además los asuntos a tratar.

Parágrafo: El horario de la sesión podrá solo ser modificado por la plenaria del Concejo mediante proposición.

ARTICULO DECIMO: El artículo 25 del Acuerdo 025 de 1.996 quedará así:

El Concejo podrá sesionar durante todo el mes, en los periodos legales, a las 8:00 A.M. y una vez por día, pero para efectos de causación de honorarios se pagarán anualmente hasta ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias que pueden ser divididas en pagos mensuales en los periodos legales, hasta de 25 sesiones asistidas.

Parágrafo: Los Honorarios por cada sesión a que asistan los Concejales serán como máximo el equivalente al cien por ciento (100%) del salario que corresponde al respectivo Alcalde.

ARTICULO ONCE: Al artículo 54 del Acuerdo 025 de 1.996 se le adicionará un parágrafo así:

Parágrafo 2: La comisión accidental finalizará cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

Presentación de informe final aprobado por la plenaria.

Vencimiento del periodo constitucional del Concejo.

Cuando no se haya solicitado prorroga antes del vencimiento de los dos (2) meses de que trata el numeral cinco del artículo 23 modificado por este Acuerdo.

Cuando no se haya reunido en un termino de un (1) mes a partir de la modificación de la comisión Accidental.

Cuando no se haya presentado informe a la plenaria antes del vencimiento de los dos meses de que trata el un numeral cinco del artículo 24 modificado por este Acuerdo.

ARTICULO DOCE: El artículo 79 del Acuerdo 025 de 1.996 quedará así:

Lapso Entre Debates: Los proyectos de Acuerdo deben ser sometidos a la consideración de la plenaria para su segundo debate, tres (3) días después de su aprobación en la comisión respectiva.

ARTICULO TRECE: Al reglamento Interno del Concejo se le adicionará un capitulo más así:

OTRAS DISPOSICIONES

De las incompatibilidades de los Concejales

Los Concejales no podrán:

1.Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración publica ni vincularse como trabajador oficial, so pena de perder la investidura, tampoco podrán contratar con el respectivo Municipio o distrito y sus entidades descentralizadas.

2.Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo Municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas por si o por interpuesta persona, contrato alguno con las excepciones que más adelante se establecen.

3.Ser miembro de juntas o Concejos directivos de los sectores central o descentralizados del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

4.Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo Municipio o sean contratistas del mismo reciban donaciones de éste.

5.Ser representantes legales, miembros de juntas o Consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo Municipio.

Se exceptúa del régimen de incompatibilidad el ejercicio de la cátedra (universitaria)

Perdida de la investidura de Concejal.

Los Concejales perderán su investidura por:

1.La aceptación o desempeño de un cargo público, de conformidad con el artículo 291 de la Constitución política, salvo que medie renuncia previa, caso en el cual deberá informar al presidente del Concejo o en su receso al Alcalde sobre este hecho.

2.Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades o de conflictos de intereses.

3.Por la inasistencia en un mismo periodo de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de Acuerdos, siempre que no medie fuerza mayor.

4.Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de los Concejos o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse, siempre que no medie fuerza mayor.

5.Por indebida destinación de dineros públicos.

6.Por tráfico de influencia debidamente comprobado.

EXCEPCIONES:

Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los Concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

a). En las diligencias o actuaciones Administrativas y Jurisdiccionales en las cuales conforme a la Ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés.

b). Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las mismas personas.

c). Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicio públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

INCOMPATIBILIDADES PARA SER CONCEJAL:

Las incompatibilidades de los Concejales Municipales y Distritales, tendrán vigencia hasta la terminación del periodo constitucional respectivo. En caso de renuncia durante los (6) seis meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de Concejal, quedará sometido al mismo Régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

INHABILIDADES PARA SER CONCEJAL:

No podrá ser inscrito como candidato ni elegido Concejal Municipal o Distrital:

1.Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o Concejal, o excluido del ejercicio de una profesión, o se encuentra en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2.Quien dentro de los (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil administrativa o militar, en el respectivo municipio distrito, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del

gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.

3.Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel de interés propio o de tercero, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

4.Quien tenga vinculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de lo9s doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito, o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien este vinculado entre si por matrimonio o unión permanente o parentesco del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político par elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el municipio o distrito en la misma fecha.

ARTICULO CATORCE: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Bello a los cinco (5) días del mes de febrero de 2.001

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Presidente

DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
Secretario

POS SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
Secretario General

CONSTANCIA: El secretario general del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y quince copias fueron enviadas para su sanción a la Alcaldía Municipal hoy febrero 06 de 2.001.

DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
Secretario General

Recibido de la Secretaria del concejo Municipal, el 6 de Febrero de 2001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde: 8 de febrero de 2001

Ejecútese y Publíquese el Acuerdo 006 por medio del cual,

Se modifica el acuerdo 025 de 1996, mediante el cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bello

EL ALCALDE

RODRIGO VILLA OSORIO

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicará en la Gaceta

Municipal 032 de febrero de 2001

EL SECRETARIO DEL CONCEJO

DIEGO MAURICIO MAYA CORREA